

# ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA FAMILIAR DE MADRID (ADEFAM)

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I. Denominación, fines y domicilio**

**Artículo 1.** – Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA FAMILIAR DE MADRID”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables.

Esta asociación, con plena capacidad jurídica, se regirá por los presentes Estatutos por los acuerdos adoptados por su Junta Directiva, su Asamblea General y por las disposiciones reguladoras del derecho de asociaciones.

**Artículo 2.** - Los FINES de la Asociación serán los siguientes:

- a) Estudio, análisis y valoración de los problemas privativos de aquellas empresas en la que la mayoría o una participación importante del capital social está detentado por personas que reúnan vínculos de parentesco entre sí o de aquellas empresas en que el capital social está concentrado en pocas personas físicas o jurídicas y siempre que, en cualquiera de ambos casos, los socios participen en los órganos de control y gobierno de la entidad, cualquiera que sea el sector económico al que pertenezcan.
- b) Promover y fomentar todas aquellas iniciativas, ya provengan de particulares o de empresas ya constituidas que tiendan a crear las empresas familiares o a apoyar a los emprendedores.
- c) Fomentar la transmisión de la empresa de padres a hijos.
- d) Promover a través de los cauces legales pertinentes, las modificaciones legislativas necesarias que impulsen los intereses sucesorios de este tipo de empresas.
- e) Fomentar la cultura empresarial, en general y, en particular, fomentar la continuidad de la empresa familiar por parte de los descendientes.
- f) Promover y fomentar todas aquellas iniciativas que tiendan al estudio y solución de los problemas de este tipo de empresas y colaborar con todas las instituciones, públicas o privadas, en esta materia, desde su propia personalidad jurídica independiente.

Queda expresamente excluida cualquier actuación con ánimo de lucro.

**Artículo 3.** - Para la consecución de los fines la Asociación podrá promover las siguientes actividades:

- a) Diálogos con Administraciones Públicas.
- b) Formación.

- c) Asesoramiento.
- d) Cualquier otra que favorezca la consecución de los fines de la Asociación.

**Artículo 4.** - La Asociación tiene su domicilio en la calle Aguetol, nº 7, Bajo, 28042 Madrid.

Asimismo, la Junta Directiva de la Asociación podrá establecer y fijar sucursales o delegaciones en todo el territorio nacional, incluso en el extranjero, con respeto estricto a las Leyes sobre la materia.

Para proceder al traslado del domicilio social dentro de la misma localidad será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, debiéndose comunicar a los socios e inscribiéndolo en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.** - El ámbito territorial de esta Asociación, donde radicarán sus actividades principales, será la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Artículo 6.** - Ningún órgano social ni tampoco ningún directivo o miembro de esta Asociación podrá utilizar la misma para finalidades políticas de carácter partidista o apoyo a partidos políticos.

**Artículo 7.** - Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados, conforme establece el Art. 35 y ss. del Código Civil y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar de toda clase de bienes.

Sus actividades darán comienzo a partir de la fecha de la carta de constitución.

## **Capítulo II. De los Socios, sus derechos y deberes.**

**Artículo 8.** - Serán miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, reunidos los requisitos establecidos en la Ley reguladora del derecho de asociación y en el artículo 2.a) de estos Estatutos, sean admitidos por la Junta Directiva de la misma.

La solicitud de ingreso se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de estos Estatutos.

**Artículo 9.** - La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar socios protectores y honorarios a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Entidad.

Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de Administración y Gobierno de la Asociación pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los mismos.

**Artículo 10.** - El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, quien dará cuenta a la Junta Directiva pudiendo acordar ésta, a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el Art. 8º , la admisión del solicitante.

**Artículo 11.** - Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuentas actividades sociales organice la Asociación de acuerdo con las normas legales y los presentes Estatutos.
- b) Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios, exceptuando los económicos.
- c) Ejercitar le derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en los Estatutos, salvo los miembros honorarios protectores.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo a formular de la manera establecida en la normativa vigente.
- f) Darse de baja de la Asociación cuando así lo desee.
- g) Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estime procedentes, así como las iniciativas que puedan contribuir a mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Otorgar su representación a otros asociados para asistir y votar en las Asambleas Generales.
- i) Ejercitar la representación que se le haya conferido en cada caso.
- j) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los gestores de la Asociación.
- k) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- l) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- m) Formar parte de los grupos de trabajo.
- n) Consultar los libros de la Asociación.

**Artículo 12.** - Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos válidos adoptados por los órganos del gobierno de la Asociación.
- b) Cumplir con todas las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos por la Junta Directiva de la Asociación y ratificadas por la Asamblea General.

**Artículo 13.** - La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de la condición de socio respecto a cualquier miembro de la Asociación, cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición propia mediante comunicación escrita de su decisión dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento del interesado, suspensión de pagos, quiebra o disolución y liquidación de la sociedad.
- c) Por impago, durante tres meses consecutivos o alternos, de la cuota establecida y previo aviso escrito.
- d) Por su conducta contraria a los fines de la asociación o cualquiera de las disposiciones previstas en los presentes Estatutos, en especial, las contenidas en su Artículo 17.

En tales supuestos, a excepción del contenido en el apartado a) anterior, el procedimiento se ajustará en el Art. 40 de estos Estatutos.

### **Capítulo III. De los Libros de la Asociación.**

**Artículo 14.** - La asociación dispondrá de los siguientes libros oficiales:

- a) LIBRO DE ACTAS: El Secretario de la Junta Directiva, o el que haga sus funciones llevara el libro de actas, donde se harán constar por orden los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, y las diferentes Asambleas que se celebren.

Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, o en la sesión siguiente, debiendo ir firmadas por el Secretario y el Presidente, haciéndose constar la fecha, la relación de asistentes a la reunión, tanto presentes como representados, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, recogiendo el resultado de las votaciones. También se hará constar la fecha de aprobación del acta.

El contenido del libro de las actas es público, pudiendo ser examinado por cualquier miembro en presencia del Secretario, que expedirá las certificaciones que le sean solicitadas de los acuerdos reflejados en el acta. Las mencionadas certificaciones deberán contar con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

- b) LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS: La Asociación llevará un libro Registro de sus socios donde deberán constar los nombres o razón social de la entidad asociada y el domicilio a efectos de notificaciones; fechas de inscripción registral y, en su caso, CIF y sector al que pertenezca.

Asimismo, se indicarán los nombres de las personas que hayan sido aceptadas como representantes de las entidades asociadas, que ejerzan cargos de administración, junto con las fechas de sus nombramientos y ceses.

- c) LIBROS DE CONTABILIDAD: La Junta Directiva será responsable de que estos libros se lleven y en ellos figuraran todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisándose la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos. Será una contabilidad que permita obtener la imagen

fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas y efectuar un inventario de sus bienes.

Cuando sea necesario contabilizar las donaciones recibidas libremente, se estará a lo que las leyes señalen en cada momento.

**Artículo 15.** - Tanto el libro de Actas como el Libro Registro de Socios y los de Contabilidad deberán ser presentados ante el Registro público correspondiente para ser debidamente diligenciados.

#### **Capítulo IV. De los órganos de la Asociación.**

**Artículo 16.** - Los órganos de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **a) La Asamblea General.**

**Artículo 17.** – La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación, los miembros de la Asociación forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación incluidos los ausentes, los que han votado en otra y / o los que se han abstenido de votar y también los que se han emitido voto nulo.

**Artículo 18.** - La Asamblea general tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar e interpretar los Estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación, aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Acordar la vinculación o separación de otras asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior, si existiera.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio de la entidad y también las altas y bajas de los asociados por una razón distinta a la separación definitiva.

- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a otro órgano de la Asociación.

La relación de facultades que se efectúa en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

**Artículo 19.** - La Asamblea General podrá ser:

- a) Ordinaria. Deberá ser convocada una vez al año antes del 30 de junio para debatir y aprobar, en su caso el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria de actividades. En lo referente al presupuesto, podrá aprobarse en esta junta Ordinaria o en otra Extraordinaria antes de fin de año.
- b) Extraordinaria. Deberá ser convocada a instancia del Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud del 20% del total de los socios de la Asociación.

Las materias que pueden integrar el orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias de socios pueden ser de cualquier tipo, siempre que no estén comprendidas entre las de forma específica corresponden a las Ordinarias, o aquellas que fueran contrarias a la Ley.

En caso de que el 20% de los socios, como mínimo, solicite a la Junta Directiva la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, esta deberá convocarse para su celebración dentro del plazo de treinta días contados a partir de la recepción del escrito de solicitud, con las firmas suficientes.

**Artículo 20.** - Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus funciones, a iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, mediante escrito remitido por correo a todos los socios y mediante publicación de la convocatoria, con el lugar de celebración, día y hora de la reunión, orden del día y requisitos para acreditar la asistencia, en una publicación diaria de difusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, deberá transcurrir, como mínimo, un plazo de quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que, si ello fuera necesario, se reuniría aquella en segunda convocatoria, debiendo existir entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio le fecha de la segunda convocatoria, esta deberá anunciarse con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General, tendrán que estar a disposición de los

socios todos los documentos que vayan a ser objeto de aprobación o discusión en la Asamblea.

Actuaran como Presidente y Secretario, respectivamente, quienes lo fueran de la Junta Directiva o en su defecto, a quienes corresponda estatutariamente y en defecto de unos y otros, a las personas que elija la Asamblea de entre los asistentes.

Antes del inicio de la Asamblea se contara el número de asociados presentes o debidamente representados.

El Secretario redactara el acta de cada reunión que deberá ser firmada por él mismo y con el visto bueno del Sr. Presidente. La citada acta deberá contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de personas asistentes.

**Artículo 21.** - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, entre presentes y representados, la mitad mas uno de sus socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes y representados.

No obstante, para que la Asamblea pueda adoptar los acuerdos que a continuación se indican, en primera o segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia, entre presentes y representados, de más del 50% de los miembros de la Asociación.

- Modificación de los presentes estatutos, excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
- Disolución y liquidación de la Asociación.
- Suspensión o modificación de los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la no admisión de un nuevo miembro, la suspensión temporal o la pérdida de la condición de miembro de la asociación.

El 20% de los asociados, como mínimo, podrá solicitar al órgano de gobierno la inclusión, en el Orden del Día, de uno o más asuntos a tratar y si ya se hubiera convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de aquélla. La solicitud también puede hacerse directamente en la Asamblea, la cual decidirá lo que estime conveniente pero únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a puntos no incluidos en el Orden del Día comunicado en la convocatoria si así lo decidieran una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

**Artículo 22** - En las sesiones de la Asamblea General, cada miembro de la Asociación tendrá un voto.

La Asamblea adoptara sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes o representados. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se indicará, exigirá la concurrencia de socios, presentes o representados, a que hace referencia el anterior artículo 21 y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, presentes o representados en dicha Asamblea:

- Modificación e interpretación de los presentes estatutos, excepto el traslado del domicilio social dentro de la misma localidad.
- Disolución y liquidación de la Asociación.
- Suspensión o modificación de los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la suspensión temporal o la pérdida de la condición de miembro de la asociación.

#### **b) Junta Directiva.**

**Artículo 23.** - La Junta Directiva tiene encomendada la dirección, administración y representación de la Asociación y estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario y Vocales. Los indicados cargos tendrán que ser ostentados por personas distintas.

Todos los cargos son honoríficos y gratuitos y serán incompatibles con actividad o cargo político alguno.

**Artículo 24.** - Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea general y desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los designados, entraran en funciones tras haber aceptado el cargo.

El cese y nombramiento de cargos de miembros de la Junta Directiva tendrán que ser certificados por el Secretario saliente, con el visto bueno del Sr. Presidente saliente y se tendrán que comunicar al Registro de Asociaciones.

El cese de los cargos antes de finalizar el periodo reglamentario de su mandato podrá ser libremente acordado por la Asamblea en cualquier momento y habrá de producirse siempre que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta en el que se expongan los motivos de la misma.
- b) Enfermedad o incapacidad para desempeñar el cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Ser objeto de una sanción por falta cometida en le ejercicio del cargo e impuesta de acuerdo con lo previsto en Art.40 de los Estatutos Sociales.

En el supuesto de que se produjeran vacantes en el seno de la Junta Directiva, por renuncia, cese o cualesquiera otras causas, la propia Junta podrá designar de entre los socios de la Asociación quien haya de sustituirle hasta la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que deberá ratificar o no, dicha designación.

La persona nombrada ostentará el cargo por el plazo de duración que le restare a la persona sustituida, en el momento de cubrirse la vacante.

**Artículo 25.** - Es función de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondientes al año anterior y la memoria de actividades efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su gestión en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo para conseguir, de la forma más eficiente, los fines de la Asociación, así como autorizar los actos que estas comisiones tengan previsto llevar a cabo.
- e) La Junta Directiva podrá acordar la suspensión de la condición de socio de la Asociación de cualquier socio cuando, a su juicio, concurran causas que se justifiquen a su criterio dicha medida.

La Junta Directiva podrá acordar la pérdida de la condición de socio respecto a cualquier miembro de la Asociación, cuando concurran las siguientes causas:

- La declaración de concurso, quiebra o suspensión de pagos de la empresa o de la persona física o jurídica asociada, o su disolución y liquidación.
  - La pérdida de los requisitos exigidos en el artículo 8 de estos estatutos.
  - El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones y deberes inherentes a la condición de socio.
  - La realización de actos o conductas que, a juicio de la Junta Directiva, conlleven el descrédito para la Asociación u perjudiquen su buena imagen.
- f) Tomar los acuerdos que fueren precisos en relación a la comparecencia de la Asociación delante de los organismos públicos para ejercitar todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
  - g) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
  - h) Proponer a la Asamblea General la defensa y establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
  - i) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en el seno de las mismas.

- j) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener, en especial, proceder a la designación del gerente, con las facultades, competencias y remuneración que estime convenientes.
- k) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de todos los servicios de la Asociación funcionen con normalidad.
- l) Y en general, desarrollar cuantas actividades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre que no estén atribuidos por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea General.

**Artículo 26.** - La Junta Directiva tiene a su cargo la administración y la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.

A título meramente enunciativo le corresponde, en el cumplimiento de, los fines, las siguientes facultades:

- a) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir o renunciar toda clase de derechos y obligaciones, rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas, hacer cobros y pagos en relación a cualquier persona física o jurídica por cualquier título y cantidad, convenir, modificar y extinguir arrendamientos, incluso financieros o inscribibles y aparcerías, consentir traspasos y cobrar las participaciones correspondientes; desahuciar arrendatarios y toda clase de ocupantes, asistir con voz y voto a las Juntas de copropietarios.
- b) Obtener, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar, según corresponda préstamos, créditos y deudas, estableciendo todas las circunstancias, sin limitación, cobrar libramientos de la U.E. o de cualquiera de sus Organismos, del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Madrid y demás Comunidades Autónomas, la provincia, la comarca, el municipio y los organismos autónomos, así como toda clase de entidades extranjeras homologadas o similares, solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.
- c) Comprar vender por el precio confesado, de contado o aplazado, permutar, ceder o adquirir en o para pago y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles.
- d) Convenir contratos de obra, con o sin suministro de materiales, otorgar contratos de trabajo, contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y fijar y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar, recibir y llevar la correspondencia.
- e) Seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro o de crédito, disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos, constituir, retirar y cancelar depósitos, firmar pólizas de préstamo, crédito o con pignoración de valores y, en general, contratar con cajas oficiales, Cooperativas y cajas de Ahorros, establecimientos de crédito y bancos, incluido el Banco de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancaria permitan, así como invertir los excedentes de tesorería para obtener el máximo rendimiento posible.

- f) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, ante centros y organismos del Estado Español y cualquier Estado, extranjero, la Comunidad Autónoma de Madrid y demás comunidades autónomas, la comarca, el municipio, así como ante toda clase de entidades extranjeras homólogas o similares, e igualmente Jueces, Tribunales, incluso los superiores de Justicia, el Supremo y el Constitucional, ante toda clase de Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, ante cualquier organismo español, extranjero o internacional y, en general, ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o no, y en ellos instar, seguir, renunciar y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de gestiones, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, gubernativos, contencioso-administrativos, laborales y fiscales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, tramites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios o, en su caso, el de amparo, prestar cuando se requiera la ratificación personal y absolver posiciones; promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, requerir, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- g) Renunciar, conferir y revocar apoderamientos y autorizar su sustitución.
- h) A los efectos indicados, otorgar y solicitar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o se estimen convenientes, aclaratorios y de rectificación, así como solicitar toda clase de copias, certificados, testimonios y demás documentos.

Las facultades que quedan especificadas según se ha indicado, son meramente enunciativas y no limitativas, pudiendo la Junta Directiva llevar a cabo los actos y negocios comprendidos en los fines sociales.

**Artículo 27.** - La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre. Será convocada por el Presidente, o bien cuando lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles por correo certificado, correo electrónico debidamente certificado, fax o telegrama. Todos sus socios, al inicio de su mandato, comunicaran su domicilio a efectos de convocatoria y notificaciones, debiendo facilitar cualquiera modificación al respecto.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen si bien podrán excusarse por causas justificadas. De no hallarse presentes los titulares de los cargos de Presidente y Secretario, antes de entrar en el Orden del Día, ocupará su puesto el Vicepresidente 1º, o en su caso el Vicepresidente 2º, y actuará de Secretario la persona designada por mayoría de los asistentes.

La Junta Directiva quedara validamente constituida cuando concurran a la misma, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación deberá ser expresa para cada Junta y sólo será válida a favor de otro miembro de la Junta.

Todos los acuerdos se transcribirán en el acta correspondiente que será firmada por el Presidente y el secretario o quien haga sus veces.

Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes.

No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se indicarán exigirá la concurrencia de más del 80% de los miembros de la Junta Directiva, entre presentes y representados y el voto favorable del 70% de la totalidad de los vocales componentes de la misma.

- Proponer a la Asamblea General de socios la modificación de los presentes Estatutos, excepto el traslado de domicilio social dentro de la misma localidad.
- Proponer la disolución y liquidación de la Asociación a la Asamblea General.
- La admisión de un nuevo socio, la suspensión temporal de la condición de miembro de la asociación o la pérdida de la condición de socio.

La Junta Directiva podrá nombrar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, a uno o varios apoderados para ejercitar las funciones y con las facultades que estime oportuno conferirles en cada caso.

**Artículo 28.** - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de ambas, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Visar las actas y certificaciones confeccionadas por el Secretario de la Asociación.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le resulten delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad y desempeñará las funciones que tiene encomendadas al Presidente. E igualmente en las mismas condiciones el Vicepresidente 2º sustituirá al Vicepresidente 1º.

**Artículo 29.** - Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Llevar el libro de Registro de Socios, debiendo custodiar la documentación de la Asociación.

- b) Llevar el libro de actas, confeccionando, levantando y firmando las actas de las reuniones de la Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- c) Redactar, autorizar y firmar las certificaciones que se deban librar en las que deberá constar su validez y eficacia, el visto bueno del Sr. Presidente.
- d) Ejercer aquellas funciones técnicas y jurídicas que le pueda encargar expresamente el Presidente, La asamblea General de Socios o la Junta Directiva.
- e) Controlar y custodiar los recursos de la Asociación, así como ingresar las cuotas de los socios y cualesquiera otros que pueda disponer la Asociación.
- f) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándoles con su firma.
- g) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

**Artículo 30.** - La Junta Directiva podrá delegar la totalidad o parte de sus facultades en uno o varios vocales. Para la delegación permanente de facultades en uno o más vocales de la Junta o en una Comisión ejecutiva, así como para el nombramiento de los miembros de ésta, se requerirá la asistencia de las 2/3 partes de sus componentes y el voto favorable de la mayoría de estos últimos.

**Artículo 31.** - Salvo que, a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea aprueba o ratifique el nombramiento de nuevos miembros de la Junta Directiva, esta última convocará elecciones con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la expiración del plazo de duración de los cargos de miembros o vocales de la Junta Directiva.

La Junta Directiva remitirá la convocatoria por escrito a todos los socios, adjuntando el Calendario electoral y el extracto de las normas estatutarias sobre elecciones.

Se concederá un plazo de un mes natural para la formación y presentación de candidaturas y/o candidatos independientes que estarán integradas por las personas físicas que designen las entidades asociadas.

Las candidaturas y/o candidatos independientemente presentadas dentro de plazo serán proclamadas, como máximo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la expiración del plazo previsto para la presentación de las mismas, comunicándolo a los socios y procediendo a convocar la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de las elecciones como único punto del Orden del Día, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración en primera convocatoria.

La Mencionada Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, salvo que formara parte de alguna candidatura o se presente a reelección como candidato independiente, en cuyo caso será sustituido por

el Vicepresidente 1º o por aquel de los Vicepresidentes que no se presente a las elecciones.

En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Vicepresidentes, presidirá la Asamblea el vocal de la Junta Directiva que al efecto designe esta última, de entre los vocales que no acudan a la reelección.

Las votaciones serán secretas y se formularán por escrito. Los socios podrán dar su voto a personas integrantes de distintas candidaturas, siguiendo el sistema de las listas abiertas. No podrán votarse listas cerradas de candidatos.

Resultaran vencedores los candidatos que obtengan individualmente el mayor número de votos de los socios presentes o representados, hasta cubrir las vacantes de la Junta Directiva, procediéndose a su inmediata proclamación.

Los vocales de la Junta Directiva saliente vendrán obligados a facilitar a los nuevos vocales todos los antecedentes contables y documentales de la Asociación.

**Artículo 32.** - La Junta Directiva podrá designar un Gerente que podrá o no ser miembro de la Asociación y a quien se le confiarán las funciones y cometidos que aquella tenga por conveniente, para dirigir e impulsar las actividades propias de los fines sociales de la entidad, fijándole las facultades, remuneraciones y demás condiciones que estime oportunas en el momento de su nombramiento.

#### **Capítulo V.- Las comisiones o grupos de trabajo.**

**Artículo 33.** - La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo han de plantearla los miembros de la Asociación que quieran formarlos los cuales necesariamente habrán de comunicar a la Junta Directiva las actividades que se proponen llevar a cabo en el seno de las mismas.

La Junta Directiva habrá de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo debiendo presentar los encargados de la misma, una vez al mes, un informe detallado de sus actuaciones.

#### **Capítulo VI.- El régimen económico.**

**Artículo 34.** - La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

**Artículo 35.** La Asociación prevé contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, herencias, legados y donaciones que reciba de forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 36.** - Las cuotas ordinarias serán abonadas por los socios anualmente y por adelantado.

**Artículo 37.** - El límite máximo del presupuesto anual no podrá ser superior a la cantidad de 600.000 Euros.

**Artículo 38.** - La administración de los fondos en la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos.

**Artículo 39.** - El ejercicio económico coincide con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada anualidad.

#### **Capítulo VII.- Régimen disciplinario.**

**Artículo 40.** - El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones.

Estas infracciones pueden calificarse de leves y graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden oscilar entre una amonestación y la expulsión de la Asociación.

El procedimiento sancionador se puede iniciar de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva deberá nombrar a un instructor que se encargará de la tramitación del expediente sancionador y propondrá una resolución, previa audiencia al presunto infractor. La resolución final, que tendrá que ser motivada, será adoptada por este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con la resolución adoptada pueden solicitar que la Asamblea General se produzca al respecto ya sea confirmado la misma o acordando las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

#### **Capítulo VIII.- De la disolución de la Asociación.**

**Capítulo 41.** - La Asociación se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias.

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente a tal fin, con el quórum de concurrencia previsto en el Art.21 de estos Estatutos, tras el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Baja de los asociados de la forma que queden reducidos a menos de tres socios.
- d) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

**Artículo 42.** - La Junta Directiva debe convocar la asamblea acto seguido de tener conocimiento de cualquiera de las causas especificadas en el artículo 41. Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la asamblea si estima que se ha producido alguna de estas causas. La Asamblea debe acordar la disolución o lo que sea necesario, para remover su causa.

**Artículo 43.** - La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta cuyo término la entidad conserva su personalidad jurídica.

Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva vigente en aquel momento se convertirá en Comisión Liquidadora que estará compuesta por un número impar de miembros. Si fuese par el número de miembros de la Junta Directiva, cesará por sorteo, uno de ellos.

La Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a instituciones sin ánimo de lucro.

Los liquidadores tendrán todas las funciones que establezcan los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.